

Señora

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de CARMEN JULIA GUTIÉRREZ CAMARGO, LUISA FERNANDA MONROY RINCÓN y OTROS contra CONCESIONARIA SAN RAFAEL y OTROS.

Llamado en garantía por Concesionaria San Rafael: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EXP. 2017-788 (Demanda Acumulada)

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en este proceso, me permito acudir a usted, estando dentro del término para ella previsto, a contestar las demandas y los llamamientos en garantía formulados, proponiendo las excepciones correspondientes, así:

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Desvinculación de Axa Colpatría Seguros S.A. del proceso de CARMEN JULIA GUTIERREZ

El 24 de junio de 2019 el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, declaró la prosperidad de la excepción previa de falta de jurisdicción propuesta por la Concesionaria San Rafael y ordenó remitir el proceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por cuanto no tenía jurisdicción para dirimir el asunto de la referencia.

El 02 de diciembre de 2019 el Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá rechazó de plano la demanda propuesta por Carmen Julia Gutiérrez por haber operado el fenómeno de caducidad de la acción y devolvió el proceso al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

El 06 de marzo de 2020 apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda contra de CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. en los siguientes términos:

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado de la parte demandante, como consta en los poderes, por medio del presente memorial de forma respetuosa me permito manifestar al Despacho, que con el fin de continuar con el proceso de la referencia, desistimos de la demanda en contra de la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**

En virtud de dicho desistimiento, el Despacho mediante auto del 13 de octubre de 2020, terminó el proceso contra la Concesionaria San Rafael y continuo contra los demás demandados.

Dada la terminación del proceso frente a Concesionaria San Rafael, llamante en garantía de mi mandante en la demanda propuesta por Carmen Julia Gutiérrez, el suscrito solicitó la desvinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a lo que el Despacho accedió mediante auto del 12 de abril de 2021.

Pese al desistimiento efectuado por el demandante, el 26 de julio de 2023, éste reforma la demanda de CARMEN JULIA GUTIERREZ CAMARGO e incluye nuevamente entre los demandados a la CONCESIONARIA SAN RAFAEL **por las mismas pretensiones, frente a las que había desistido. La reforma de la demanda es admitida mediante auto del 08 de octubre de 2022.**

Sin embargo, no observamos que frente a dicha demanda la Concesionaria San Rafael haya presentado llamamiento en garantía contra mi mandante, **POR LO QUE UNICAMENTE EN EL EVENTO QUE SE HAYA PRESENTADO O RATIFICADO EL LLAMAMIENTO INICIALMENTE FORMULADO, DOY CONTESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS**

I. RESPECTO A LA DEMANDA INTERPUESTA POR CARMEN JULIA GUTIÉRREZ CAMARGO

1. A LOS HECHOS

Respecto al Hecho 1°.

No le consta a mi mandante las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el lamentable accidente de tránsito. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, constan en el proceso elementos probatorios, que desde ya, indican claramente que el accidente tuvo como causa la imprudencia y exceso de velocidad del conductor del vehículo con placas SBK-888.

- Respecto al Hecho 2°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 3°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 4°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 5°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 6°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 7°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado. Sin embargo, llamamos la atención del Despacho en torno a que la certificación allegada de cuenta de que el señor Julio César Camargo Patiño estuvo vinculado a la empresa donde laboraba, hasta dos días antes de su deceso.
- Respecto al Hecho 8°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 9°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 10°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- P´
- Respecto al Hecho 11°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 12°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.

- Respecto al Hecho 13°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 14°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 15°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 16°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 17°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 18°.** No es un hecho, es una consideración jurídica del actor, completamente desacertada, en tanto que no hay obligación alguna que sea exigible a los demandados, dado que no se ha declarado su responsabilidad.
- Respecto al Hecho 19°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 20°.** No es un hecho sino la referencia a un documento a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

2. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos en general a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque no hay fundamentos jurídicos que permitan enrostrar responsabilidad a la Concesionaria San Rafael S.A.

No se verifica ni uno solo de los presupuestos de la responsabilidad, no hay factor de imputación alguno, el nexo causal se encuentra roto por el hecho de un tercero, no pudiéndose atribuir a la Concesionaria San Rafael S.A. los daños que con ocasión de la muerte del señor Julio César Camargo Patiño (Q.E.P.D.) pudieran haberse generado a los demandantes.

Nos oponemos a las de carácter declarativo, en tanto que no se verifican los elementos mínimos para la declaratoria de la responsabilidad civil de los demandados.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

3.1. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil-

Son tres los elementos para que se declare la responsabilidad civil: (i) la conducta imputable, (ii) el daño y (iii) el nexo de causalidad.

En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos.

La parte actora se limita a calificar la conducta de los demandados, y concretamente a sostener que a la Concesionaria San Rafael S.A. le cabe la responsabilidad por deficiencias en la señalización de la vía, sin parar en mientes que está probado que el corredor vial donde acaeció el accidente estaba debidamente señalizado, y que el mismo obedeció a la imprudencia y exceso de velocidad del conductor del vehículo con placas SBK-888.

De la lectura del informe policial que obra en el plenario, para el día en el que sucedieron los hechos, y en el lugar del accidente: Tramo de vía – PR4+0500 de la carretera Ramal Norte, las condiciones de señalización y transitabilidad eran óptimas. Luego no puede haber reparo alguno contra la Concesionaria San Rafael S.A. en tanto cumplió sus obligaciones, siendo así como no hay en su contra factor de imputación alguno.

De otro lado, la lectura de las pruebas que desde ya reposan en el proceso, se colige que el accidente aconteció por exceso de velocidad del conductor del vehículo con placas SBK-888, razón por la cual, ante el hecho de un tercero, ha operado frente a la Concesionaria San Rafael S.A., un rompimiento en el nexo causal.

Ahora bien, resulta igualmente necesario probar el monto exacto del perjuicio, requisito sine qua non, de indemnización. Subrayándose que con el acervo probatorio arrimado al proceso, tampoco se configura este elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad.

Por tanto, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad de los demandados, y en consecuencia, tampoco podrá declararse la responsabilidad de mi mandante.

3.2. -Ausencia del nexo de causalidad por el hecho de un tercero-

El nexo causal, uno de los requisitos para la declaratoria de responsabilidad se encuentra roto en este asunto, en tanto que nos encontramos ante un hecho de la víctima.

En este caso el accidente se ocasiona por la conducción y maniobrar imprudente del conductor del vehículo con placas SBK-888, quien contrariando la señalización que sí existía en la vía e indicaba un límite máximo de velocidad, iba por encima de dicho límite.

El señor Julio César Camargo Patiño (Q.E.P.D.) se desplazaba como pasajero del vehículo de servicio público de placas SBK-888, y conforme consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) trasgredió señales de tránsito. No puede soslayarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 982 del Código de Comercio la obligación del

transportador es de resultado, en tanto que el transporte de personas hay una obligación legal de conducir a los pasajeros sanos y salvos al lugar de destino.

3.3. Cosa juzgada

El demandante, **el 06 de marzo de 2020 DESISTIÓ de la demanda incoada por CARMEN JULIA GUTIERREZ, en los siguientes términos:**

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado de la parte demandante, como costa en los poderes, por medio del presente memorial de forma respetuosa me permito manifestar al Despacho, que con el fin de continuar con el proceso de la referencia, desistimos de la demanda en contra de la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**

En virtud de lo anterior, mediante auto del 13 de octubre de 2020, terminó el proceso contra la Concesionaria San Rafael y continuo contra los demás demandados, POR lo que no es posible revivir dicho proceso por exactamente las mismas pretensiones, toda vez que el desistimiento presentado por el demandante tiene efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 314 C.G.P.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

3.4.-Genérica-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Procedemos a objetar el “Juramento Estimatorio”, que presenta el actor en la demanda como “Estimación razonada de los perjuicios”.

Para la pretensión de lucro cesante se deben tener en cuenta los ingresos de la víctima, y para el momento del fallecimiento del señor Julio Cesar Camargo Patiño (Q.E.P.D.) no tenía ninguno, razón por la cual no procede proyectar suma ninguna por concepto de lucro cesante

como equivocadamente lo hace la parte demandante. La afirmación anterior se efectúa con fundamento en documentos que reposan en el expediente, y que dan cuenta que los ingresos derivados de su vinculación con la Cooperativa de Motoristas de Mosquera y Funza – COOMOFU LTDA–dejó de tenerlos antes de su deceso.

En relación con el daño emergente no hay material probatorio que lo acredite, brilla por su ausencia. Resultando sorprendente, y esperamos que hubiere sido un error involuntario, que la señora Carmen Julia Gutiérrez pretenda que se le paguen gastos de desplazamiento o de transporte, cuando resulta que se encontraba en el lugar de los hechos. En efecto, tal situación se constata con la lectura de la lista de víctimas del accidente, que hace parte del informe policial.

Se deja constancia que los perjuicios morales no son objeto de prueba a través del juramento estimatorio, razón por la cual no nos referiremos acá a ellos.

II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN LA DEMANDA DE CARMEN JULIA GUTIERREZ

Respecto al llamamiento en garantía formulado por la Concesionaria San Rafael S.A., en el proceso iniciado por Carmen Julia Gutiérrez Camargo, procedemos a contestarlo de la siguiente manera:

1. A LA SITUACIÓN FÁCTICA EN LAS QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respecto al Hecho 1º. Es cierto. Axa Colpatria Seguros S.A. expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490, cuyo tomador y asegurado era la concesionaria San Rafael S.A., y como beneficiario los terceros afectados.

Respecto al Hecho 2º. Es cierto. La vigencia de la póliza se extendió desde el 26 de marzo de 2009 hasta el 26 de junio de 2015.

Respecto al Hecho 3º. No es exacto como se presenta. Del texto de la póliza aportada por el llamante en garantía, el objeto de la póliza es el de indemnizar: “los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del desarrollo de la “actividad” asegurada y aquí descrita: actividad: construcción, montaje, suministro y demás actividades que fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la rehabilitación y construcción de la concesión vial Girardot-Ibagué-Cajamarca”. Así mismo, se prevé en la

póliza, que: “se excluyen operaciones que no sean derivadas de las actividades mencionadas, **no se ampara la operación**, únicamente se cubre todo lo relacionado con la construcción”. (Se resalta)

Respecto al Hecho 4º. Es cierto.

2. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

2.1. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro-

La prescripción hace referencia a la imposibilidad de ejercitar las acciones derivadas del contrato de seguro, luego del transcurso de un periodo determinado de tiempo que específicamente prevé el Código de Comercio.

El artículo 1081 del Código de Comercio establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

Al respecto señala la mencionada disposición: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.*

En el presente caso, el amparo que pretende afectar el llamante en garantía es el de responsabilidad extracontractual, siendo así como el siniestro se entiende acaecido, cuando la víctima reclama el pago de perjuicios.

En efecto, tratándose del amparo de responsabilidad civil, en los términos del artículo 1131 del Código de Comercio: *“(…) se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.* (Se resalta)

De cara a lo anterior, habiéndole reclamado la víctima al asegurado mediante petición judicial o extrajudicial, el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro comienza a correr desde entonces, y habiendo conocido de tal reclamación, el plazo prescriptivo es el ordinario de dos (2) años.

En el presente caso, la reclamación que los hoy demandantes efectuaron al Concesionario San Rafael S.A., operó extrajudicialmente a instancias de las diligencias de conciliación prejudicial adelantadas para intentar arreglar las diferencias derivadas de las aspiraciones

indemnizatorias, lo que acaeció 10 de julio de 2014, fecha de la audiencia de conciliación a la que la aludida sociedad fue convocada.

Desde la atrás citada fecha y hasta el 16 de mayo de 2018, cuando el Concesionario San Rafael S.A. en ejercicio de la acción derivada del contrato de seguro presentó ante el Despacho solicitud de llamamiento en garantía a AXA Colpatria Seguros S.A., han transcurrido más de dos (2) años, razón por la cual ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en este asunto, la que deberá ser decretada por el Despacho.

2.2.-No hay cobertura por operaciones-

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490, prevé que se excluyen aquellas situaciones generadoras de responsabilidad que no se relacionen directamente con la rehabilitación y construcción de la concesión vial Girardot-Ibagué-Cajamarca, indicando de manera expresa que no se amparan daños derivados de la operación de dicha vía.

La demanda interpuesta contra el Concesionario San Rafael S.A. gira alrededor de un accidente cuya causa, según la parte actora, es la ausencia de señalización adecuada en la vía, situación que no tiene que ver con la rehabilitación y construcción de la vía, sino con su operación, razón por la cual para el presente caso la póliza que pretende afectarse no tiene cobertura.

2.3.-Presunta coexistencia de seguros-

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490 ampara: “los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del desarrollo de la “actividad” asegurada y aquí descrita: actividad: construcción, montaje, suministro y demás actividades que fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la rehabilitación y construcción de la concesión vial Girardot-Ibagué-Cajamarca”

Así mismo, de la revisión del expediente resulta que otra aseguradora, la Compañía Mundial de Seguros S.A. extendió también a favor del Concesionario San Rafael S.A. la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 100000883 vigente entre 21 de diciembre de 2008 y 31 de enero de 2015, cuyo objeto era cubrir la responsabilidad del asegurado por daños a terceros durante la ejecución del contrato de concesión No. 007 de 2007.

De conformidad con lo normado en el artículo 1093 del Código de Comercio el asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración, pues de lo contrario se producirá la terminación del contrato de seguro, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

2.4.-Deberá tenerse en cuenta respecto de la póliza número 8001198490-

En el evento improbable que resulte condenado el Concesionario San Rafael S.A., y de no ser acogidas las excepciones atrás planteadas, deberá tenerse en cuenta que la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490, tiene un monto máximo como valor asegurado, y que así mismo deberá aplicarse el deducible.

En ese sentido, el deducible asciende al 10% del valor de la pérdida, y mínimo \$55.000.000 por evento.

2.5.-Genérica-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

III. RESPECTO A LA DEMANDA INTERPUESTA POR LUISA FERNANDA MONROY RINCÓN

1. A LOS HECHOS

- Respecto al Hecho 1º.** No le consta a mi mandante las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el lamentable accidente de tránsito. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, constan en el proceso elementos probatorios, que desde ya, indican claramente que el accidente tuvo como causa la imprudencia y exceso de velocidad del conductor del vehículo con placas SBK-888.
- Respecto al Hecho 2º.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 3º.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 4º.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 5º.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.

- Respecto al Hecho 6°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 7°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 8°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado. Sin embargo, llamamos la atención del Despacho en torno a que no se adjuntó ningún elemento probatorio que certifique que el salario que devengaba señor Joaquín Medina Bustos (Q.E.P.D.) para el momento de su fallecimiento.
- Respecto al Hecho 9°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 10°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 11°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 12°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 13°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 14°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 15°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 16°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.

- Respecto al Hecho 17°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 18°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 19°.** No es un hecho, es una consideración jurídica del actor, completamente desacertada, en tanto que no hay obligación alguna que sea exigible a los demandados, dado que no se ha declarado su responsabilidad.
- Respecto al Hecho 20°.** No le consta a mi mandante, se trata de asuntos que le son ajenos, por lo que nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.
- Respecto al Hecho 21°.** No es un hecho sino la referencia a un documento a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

2. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos en general a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque no hay fundamentos jurídicos que permitan enrostrar responsabilidad a la Concesionaria San Rafael S.A.

No se verifica ni uno solo de los presupuestos de la responsabilidad, no hay factor de imputación alguno, el nexo causal se encuentra roto por el hecho de un tercero, no pudiéndose atribuir a la Concesionaria San Rafael S.A. los daños que con ocasión de la muerte del señor Joaquín Medina Bustos (q.e.p.d.) pudieran haberse generado a los demandantes.

Nos oponemos a las de carácter declarativo, en tanto que no se verifican los elementos mínimos para la declaratoria de la responsabilidad civil de los demandados.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

3.1.-Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil-

Son tres los elementos para que se declare la responsabilidad civil: (i) la conducta imputable, (ii) el daño y (iii) el nexo de causalidad.

En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos.

La parte actora se limita a calificar la conducta de los demandados, y concretamente a sostener que a la Concesionaria San Rafael S.A. le cabe la responsabilidad por deficiencias

en la señalización de la vía, sin parar en mientes que está probado que el corredor vial donde acaeció el accidente estaba debidamente señalizado, y que el mismo obedeció a la imprudencia y exceso de velocidad del conductor del vehículo con placas SBK-888.

De la lectura del informe policial que obra en el plenario, para el día en el que sucedieron los hechos, y en el lugar del accidente: Tramo de vía – PR4+0500 de la carretera Ramal Norte, las condiciones de señalización y transitabilidad eran óptimas. Luego no puede haber reparo alguno contra la Concesionaria San Rafael S.A. en tanto cumplió sus obligaciones, siendo así como no hay en su contra factor de imputación alguno.

De otro lado, la lectura de las pruebas que desde ya reposan en el proceso, se colige que el accidente aconteció por exceso de velocidad del conductor del vehículo con placas SBK-888, razón por la cual, ante el hecho de un tercero, ha operado frente a la Concesionaria San Rafael S.A., un rompimiento en el nexo causal.

Ahora bien, resulta igualmente necesario probar el monto exacto del perjuicio, requisito *sine qua non*, de indemnización. Subrayándose que con el acervo probatorio arrimado al proceso, tampoco se configura este elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad.

Por tanto, no se configuran los presupuestos de la responsabilidad de los demandados, y en consecuencia, tampoco podrá declararse la responsabilidad de mi mandante.

3.2. -Ausencia del nexo de causalidad por el hecho de un tercero-

El nexo causal, uno de los requisitos para la declaratoria de responsabilidad se encuentra roto en este asunto, en tanto que nos encontramos ante un hecho de la víctima.

En este caso el accidente se ocasiona por la conducción y maniobrar imprudente del conductor del vehículo con placas SBK-888, quien contrariando la señalización que sí existía en la vía e indicaba un límite máximo de velocidad, iba por encima de dicho límite.

El señor Joaquín Medina Bustos (Q.E.P.D.) se desplazaba como pasajero del vehículo de servicio público de placas SBK-888, que conforme consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) trasgredió señales de tránsito. No puede soslayarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 982 del Código de Comercio la obligación del transportador es de resultado, en tanto que el transporte de personas hay una obligación legal de conducir a los pasajeros sanos y salvos al lugar de destino.

3.3. -Genérica-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Procedemos a objetar el “Juramento Estimatorio”, que presenta el actor en la demanda como “Estimación razonada de los perjuicios”.

Para la pretensión de lucro cesante se deben tener en cuenta los ingresos de la víctima, y no hay prueba de los mismos para el momento del fallecimiento del señor Joaquín Medina Bustos (Q.E.P.D.). Lo mismo ocurre en relación con el daño emergente en el que no hay material probatorio que lo acredite, brilla por su ausencia.

Se deja constancia que los perjuicios morales no son objeto de prueba a través del Juramento estimatorio, razón por la cual no nos referiremos acá a ellos.

IV. AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LA DEMANDA ACUMULADA

Respecto al llamamiento en garantía formulado por la Concesionaria San Rafael S.A., en el proceso iniciado por Luisa Fernanda Monroy, procedemos a contestarlo de la siguiente manera:

1. A LA SITUACIÓN FÁCTICA EN LAS QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Si bien los hechos del llamamiento en garantía no fueron presentados en orden ni numerados, me permito contestarlos de la siguiente manera:

1. *“La razón jurídica que hace posible el presente llamamiento en garantía consiste en que como consecuencia de sus obligaciones contractuales la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.** suscribió con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número **8001198490** que ha venido teniendo vigencia desde el 26 de marzo de 2009 hasta el 26 de junio de 2015”*

Respecto al Hecho 1º. **Es cierto.** **AXA COLPATRIASEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 8001198490, cuyo tomador y asegurado era la Concesionaria San Rafael S.A. y como beneficiario los terceros afectados

Es cierto, la vigencia de la póliza se extendió desde el 26 de marzo de 2009 hasta el 26 de junio de 2015

2. (...) *“dirigida a cubrir la mencionada sociedad, por la ocurrencia de riesgos de naturaleza extracontractual que se pudieran presentar durante la ejecución del Contrato de Concesión No 007 de 2007.”*

Respecto al Hecho 2°.

No es exacto como se presenta. Del texto de la póliza aportada por el llamante en garantía, el objeto de la póliza es el de indemnizar: “los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del desarrollo de la “actividad” asegurada y aquí descrita: actividad: construcción, montaje, suministro y demás actividades que fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la rehabilitación y construcción de la concesión vial Girardot-Ibagué-Cajamarca”. Así mismo, se prevé en la póliza, que: “se excluyen operaciones que no sean derivadas de las actividades mencionadas, no se ampara la operación, únicamente se cubre todo lo relacionado con la construcción” (Se resalta).-

3. *“Por razón de lo anterior, la compañía llamada en garantía está obligada a pagar directamente y/o a reembolsar a quien represento en el proceso de la referencia, el valor de las condenas que le pudieran ser impuestas.*

De esta forma, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se encuentra relacionada sustancialmente por razón de un contrato con CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. y deberá cancelar y/o reembolsar el valor de cualquier eventual condena”.

Respecto al Hecho 3°.

No es un hecho, es una consideración jurídica del llamante en garantía.

2. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

2.6.-Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro-

La prescripción hace referencia a la imposibilidad de ejercitar las acciones derivadas del contrato de seguro, luego del transcurso de un periodo determinado de tiempo que específicamente prevé el Código de Comercio.

El artículo 1081 del Código de Comercio establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

Al respecto señala la mencionada disposición: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”*.

En el presente caso, el amparo que pretende afectar el llamante en garantía es el de responsabilidad extracontractual, siendo así como el siniestro se entiende acaecido, cuando la víctima reclama el pago de perjuicios.

En efecto, tratándose del amparo de responsabilidad civil, en los términos del artículo 1131 del Código de Comercio: *“(…) se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”*. (Se resalta)

De cara a lo anterior, habiéndole reclamado la víctima al asegurado mediante petición judicial o extrajudicial, el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro comienza a correr desde entonces, y habiendo conocido de tal reclamación, el plazo prescriptivo es el ordinario de dos (2) años.

En el presente caso, la reclamación que los hoy demandantes efectuaron al Concesionario San Rafael S.A., operó extrajudicialmente a instancias de las diligencias de conciliación prejudicial adelantadas para intentar arreglar las diferencias derivadas de las aspiraciones indemnizatorias, lo que acaeció 24 de julio de 2014, fecha de la audiencia de conciliación prejudicial a la que la aludida sociedad fue convocada.

Desde la atrás citada fecha (24/07/2014) y hasta el 12 de septiembre de 2022, cuando el Concesionario San Rafael S.A. en ejercicio de la acción derivada del contrato de seguro presentó ante el Despacho solicitud de llamamiento en garantía contra AXA Colpatría Seguros S.A., han transcurrido más de dos (2) años, razón por la cual ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro en este asunto, la que deberá ser decretada por el Despacho.

2.7.-No hay cobertura por operaciones-

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490, prevé que se excluyen aquellas situaciones generadoras de responsabilidad que no se relacionen directamente con la rehabilitación y construcción de la concesión vial Girardot-Ibagué-Cajamarca, indicando de manera expresa que no se amparan daños derivados de la operación de dicha vía.

La demanda interpuesta contra el Concesionario San Rafael S.A. gira alrededor de un accidente cuya causa, según la parte actora, es la ausencia de señalización adecuada en la vía,

situación que no tiene que ver con la rehabilitación y construcción de la vía, sino con su operación, razón por la cual para el presente caso la póliza que pretende afectarse no tiene cobertura.

2.8.-Presunta coexistencia de seguros-

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490 ampara: “los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia directa del desarrollo de la “actividad” asegurada y aquí descrita: actividad: construcción, montaje, suministro y demás actividades que fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la rehabilitación y construcción de la concesión vial Girardot-Ibagué-Cajamarca”

Así mismo, de la revisión del expediente resulta que otra aseguradora, la Compañía Mundial de Seguros S.A. extendió también a favor del Concesionario San Rafael S.A. la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 100000883 vigente entre 21 de diciembre de 2008 y 31 de enero de 2015, cuyo objeto era cubrir la responsabilidad del asegurado por daños a terceros durante la ejecución del contrato de concesión No. 007 de 2007.

De conformidad con lo normado en el artículo 1093 del Código de Comercio el asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración, pues de lo contrario se producirá la terminación del contrato de seguro, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

2.9. -Deberá tenerse en cuenta respecto de la póliza número 8001198490- el valor asegurable y el deducible pactado.-

En el evento improbable que resulte condenado el Concesionario San Rafael S.A., y de no ser acogidas las excepciones atrás planteadas, deberá tenerse en cuenta que la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 8001198490, tiene un monto máximo como valor asegurado, y que así mismo deberá aplicarse el deducible.

En ese sentido, el deducible asciende al 10% del valor de la pérdida, y mínimo \$55.000.000 por evento.

2.10. -Genérica-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

V. PRUEBAS

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el libelo introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba. Así mismo, debido a que el llamante en garantía presentó la póliza que pretende afectar, a ella misma nos remitirnos y solicitamos tenerla como prueba.

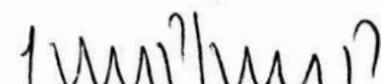
VI. ANEXOS

Se deja constancia que el poder para actuar debidamente otorgado por la compañía de seguros Axa Colpatria Seguros S.A. y certificado de existencia y representación legal de mi mandante, fueron radicados en el Despacho el 22 de septiembre de 2023.

VII. NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito abogado, como Axa Colpatria Seguros S.A., las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la carrera 7 No. 32-33 piso 29 de esta ciudad. E-Mail: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com y abogado2@escuderoygiraldo.com.

De la Señora Juez, con todo respeto y atención,



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 del C.S.J.

Señores

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN JULIA GUTIERREZ CAMARGO, LUISA
FERNANDA MONROY RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO: CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. Y OTROS
RAD 11001310302720170078800

Quien suscribe, **ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.114.624, expedida en Bogotá obrando como representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 del C.S.J, email juan.giraldo@escuderoygiraldo.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO
CC. No 53.114.624 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C. 79.590.591 de Bogotá.
T.P. 76.134 del C.S.J.
juan.giraldo@escuderoygiraldo.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24
Recibo No. AB23807222
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24
Recibo No. AB23807222
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc:
1 .067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga	P.P. No. PAH222403

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Larru**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2023 con el No. 02991601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24
 Recibo No. AB23807222
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24
Recibo No. AB23807222
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 14:24:24

Recibo No. AB23807222

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23807222A5E07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6638987807419932

Generado el 28 de julio de 2023 a las 15:37:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6638987807419932

Generado el 28 de julio de 2023 a las 15:37:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6638987807419932

Generado el 28 de julio de 2023 a las 15:37:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6638987807419932

Generado el 28 de julio de 2023 a las 15:37:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal



**SARA MILENA PIÑEROS PIÑEROS
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de CARMEN JULIA GUTIÉRREZ CAMARGO, LUISA FERNANDA MONROY RINCÓN y OTROS contra CONCESIONARIA SAN RAFAEL y OTROS - EXP. 11001310302720170078800 (Demanda Acumulada)

Juan Pablo Giraldo Puerta <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Jue 12/10/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: urbanovato@outlook.com <urbanovato@outlook.com>; luisifer858@hotmail.com <luisifer858@hotmail.com>; ns.caro@consesionariasanrafael.com.co <ns.caro@consesionariasanrafael.com.co>; cootraesturz@hotmail.com <cootraesturz@hotmail.com>; lopez Abogados <lp.abogados@outlook.com>; Francisco Javier Lopez <fjlopezlp.abogados@outlook.com>; 'Patricia Villamil' <abogado2@escuderoygiraldo.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION (2017-0788) AXA COLPATRIA SEGUROS.pdf;

Señora

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de CARMEN JULIA GUTIÉRREZ CAMARGO, LUISA FERNANDA MONROY RINCÓN y OTROS contra CONCESIONARIA SAN RAFAEL y OTROS.

Llamado en garantía por Concesionaria San Rafael: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EXP. 11001310302720170078800 (Demanda Acumulada)**

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según poder otorgado al suscrito y estando dentro del término legal para hacerlo, adjunto la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** del proceso de la referencia.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 copio el presente correo a la dirección electrónica a las partes a las que tengo conocimiento: urbanovato@outlook.com, luisifer858@hotmail.com, ns.caro@consesionariasanrafael.com.co, cootraesturz@hotmail.com, lp.abogados@outlook.com, fjlopezlp.abogados@outlook.com

Respetuosamente,

Juan Pablo Giraldo Puerta
ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 - 33 piso 29
Pbx: (601) 390 66 93 Fax: (601) 338 49 05
Bogotá D.C. - Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyalo. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y, por tanto, ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., is not liable for any loss or damage arising from use of this message.